

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 31 de Mayo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N° 2021-00416-00. Sírvase proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS  
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322 234 4186

**RADICADO: 2021-00416-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANDERSON ARDILA BOLAÑO**  
**DEMANDADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P.**

**Santa Marta, Treinta y uno (31) de Mayo dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que reposa en los documentos 0028 a 0029 del expediente digital renuncia presentada por el Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO al poder que le fuere conferido por el demandante para que lo representara en el asunto que nos ocupa.

Así las cosas, y como quiera que se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta será aceptada, no sin antes aclarar que dado a que el profesional en mención presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia el día 3 de febrero de 2023 (Documento 0028 expediente digital), se termina el poder a él conferido desde el día 10 de febrero de 2023.

De otra parte, en el documento 0031 del expediente digital, reposan 2 solicitudes, de un lado poder otorgado por el demandante ANDERSON ARDILA BOLAÑO a la Dra. YARIS INÉS CANTILLO VARGAS, quien actuará en calidad de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo de la Regional Magdalena. Al respecto por ser procedente se reconocerá personería jurídica a la togada en mención en la calidad anunciada.

Y además solicitud del demandante para que se le conceda el amparo de pobreza con fundamento en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., toda vez que se encuentra desempleado, y no esta en la capacidad de contratar los servicios de un abogado, ni atender los gastos del proceso, sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, condiciones que señala manifiesta bajo la gravedad del juramento.

Al respecto, encontramos que la figura de Amparo de Pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso aplicable por analogía a

los juicios Laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral. Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad en comento y como quiera que el demandante dentro de la oportunidad legal manifiesta que carece de los recursos económicos para atender los gastos del presente proceso, se le concederá el amparo de pobreza solicitado.

Y como quiera que el demandante será representado por una Defensora Pública, conforme al poder otorgado y mencionado en precedencia, no hay lugar a designar apoderado para que represente al amparado.

Finalmente, como quiera que se encuentra pendiente llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la ley 1149 de 2007 dentro del presente asunto, se fijará fecha y hora en la parte resolutive de éste proveído para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, al poder a él conferido por el demandante ANDERSON ARDILA BOLAÑO, entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones que el poder termina desde e inclusive el día diez (10) de febrero de 2023.

**SEGUNDO: TENER** a la Dra. YARIS INÉS CANTILLO VARGAS con T.P. No. 184.681 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en calidad de Defensora Pública designada por la Defensoria del Pueblo de la Regional Magdalena, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: CONCEDER** al demandante ANDERSON ARDILA BOLAÑO el amparo de pobreza por él solicitado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: FIJAR** el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007, en el presente asunto. **AUDIENCIA MODALIDAD PRESENCIAL**

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**